**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 121/18**

**CASO 10.573**

**JOSÉ ISABEL SALAS GALINDO Y OTROS**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** José Isabel Salas Galindo y Otros  **Peticionario (s):** Gilma Camargo  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [121/18](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/USPU10573-ES.pdf), publicado el 5 de octubre de 2018  **Informe de admisibilidad:** [31/93](https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.III.estadosunidos10.573.htm), aprobado el 14 de octubre de 1993  **Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Protección de la Honra y de la Dignidad / Uso Excesivo de la Fuerza / Memoria, Verdad y Justicia / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  **Hechos:** Este caso refiere a las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas por Estados Unidos en su invasión militar a Panamá en 1989. El caso incorpora a más de 300 víctimas, las cuales actúan en nombre propio y en nombre de todos los panameños que fueron “similarmente perjudicados” por las acciones de las fuerzas militares del Estado.  **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), VII (derecho de protección a la infancia), XXIII (derecho a la propiedad) y XVIII (derecho de justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2020** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos establecidas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. La Comisión considera que a efectos de cumplir con esta recomendación el Estado debe crear, a la brevedad, un mecanismo especial, por iniciativa propia e independiente de las iniciativas que pudiese tomar el Estado panameño, a fin de que se materialicen las reparaciones aplicables a cada grupo de víctimas, considerando la naturaleza de las violaciones declaradas. Tomando en cuenta que las víctimas no se encuentran en la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, la Comisión insta a este Estado a desplegar todos los esfuerzos diplomáticos o de otra índole que sean necesarios para la debida implementación de esta recomendación. Asimismo, respecto de las víctimas fallecidas, las reparaciones deberán ser reconocidas a sus familiares o herederos según sea el caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las víctimas que así lo requieran, de ser su voluntad. Tomando en cuenta que las víctimas no se encuentran bajo la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, corresponde pagarles un monto específico para cubrir los servicios médicos que deban sufragar en el país donde se encuentran. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Realizar una investigación de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer plenamente los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las formas correspondientes de sanción respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2020, la Comisión solicitó información actualizada sobre el cumplimiento al Estado el 18 de agosto. El Estado proporcionó dicha información el 16 de septiembre.
3. La Comisión solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 18 de agosto de 2020. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores y no contiene datos sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 121/18.
6. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**, en 2018 el Estado objetó la recomendación de establecer un mecanismo especial que permita garantizar reparaciones por muerte, lesiones o daños a la propiedad sufridos por civiles durante la Operación Justa Causa. Insistió en que ni la Declaración Americana ni el derecho internacional consuetudinario establecen un derecho de indemnización para las personas que sufren muertes o lesiones durante el curso de un conflicto armado internacional lícito.
9. El Estado reiteró que proporcionó asistencia financiera sustancial al Gobierno de Panamá en forma de reconstrucción y recuperación en los años posteriores a la Operación Justa Causa y que Estados Unidos se reunió con la “Comisión 20 de diciembre” para identificar áreas en las que puede cooperar.
10. En 2020, el Estado informó que no tenía observaciones adicionales con respecto a desarrollos relativos al caso, y remitió a la Comisión a sus memoriales previos en este caso, a sus presentaciones en las audiencias relevantes, reiterando así sus respuestas anteriores en relación con este Informe, sin referirse a esfuerzos realizados durante este año a fin de cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
11. En 2018 los peticionarios abordaron la importancia de las recomendaciones de la Comisión e indicaron varias formas en que los Estados Unidos podrían implementarlas. Por ejemplo, con respecto a proporcionar tratamiento médico y rehabilitación a las víctimas, notaron que hay varios hospitales en Panamá que están afiliados a hospitales en los Estados Unidos, donde podrían recibir tratamiento. Indicaron su voluntad de proporcionar más información para facilitar el proceso de implementación de las recomendaciones a fin de que las víctimas puedan encontrar un sentido de satisfacción de su demanda de justicia. En el mismo año, los peticionarios informaron acerca de dos profesionales expertos en salud mental que podrían ayudar a establecer un centro postraumático o cualquier otro programa en beneficio de las víctimas. También informaron que recopilarían documentos adicionales disponibles en Panamá y los EE.UU. para ayudar en la tarea de encontrar la verdad y la responsabilidad que las víctimas necesitan para complementar las reparaciones financieras y de otro tipo.
12. En 2020, el peticionario no presentó información en respuesta a la solicitud realizada por la Comisión respecto al cumplimiento de esta recomendación.
13. En este sentido, la Comisión insta al Estado adoptar acciones para cumplir con las recomendaciones y proporcionar información actualizada y detallada a la CIDH sobre estas acciones. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
14. **En relación con la segunda recomendación**, en 2020 el Estado presento información repetitiva mientras que los peticionarios no presentaron respuesta a la CIDH sobre este punto.
15. La Comisión insta al Estado adoptar acciones para cumplir con lo recomendado, y proporcionar información actualizada y detallada a la CIDH sobre estas acciones. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
16. **En relación con la tercera recomendación**, en 2020 el Estado presento información repetitiva sin referirse a esfuerzos realizados durante este año a fin de cumplir con esta recomendación. Por otro lado, los peticionarios no presentaron respuesta a la CIDH sobre este punto.
17. La Comisión insta al Estado adoptar acciones para cumplir con lo recomendado, y proporcionar información actualizada y detallada a la CIDH sobre estas acciones. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
18. **Nivel de cumplimiento del caso**
19. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1 a 3.
20. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 121/18, y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
21. **Resultados individuales y estructurales del caso**
22. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.